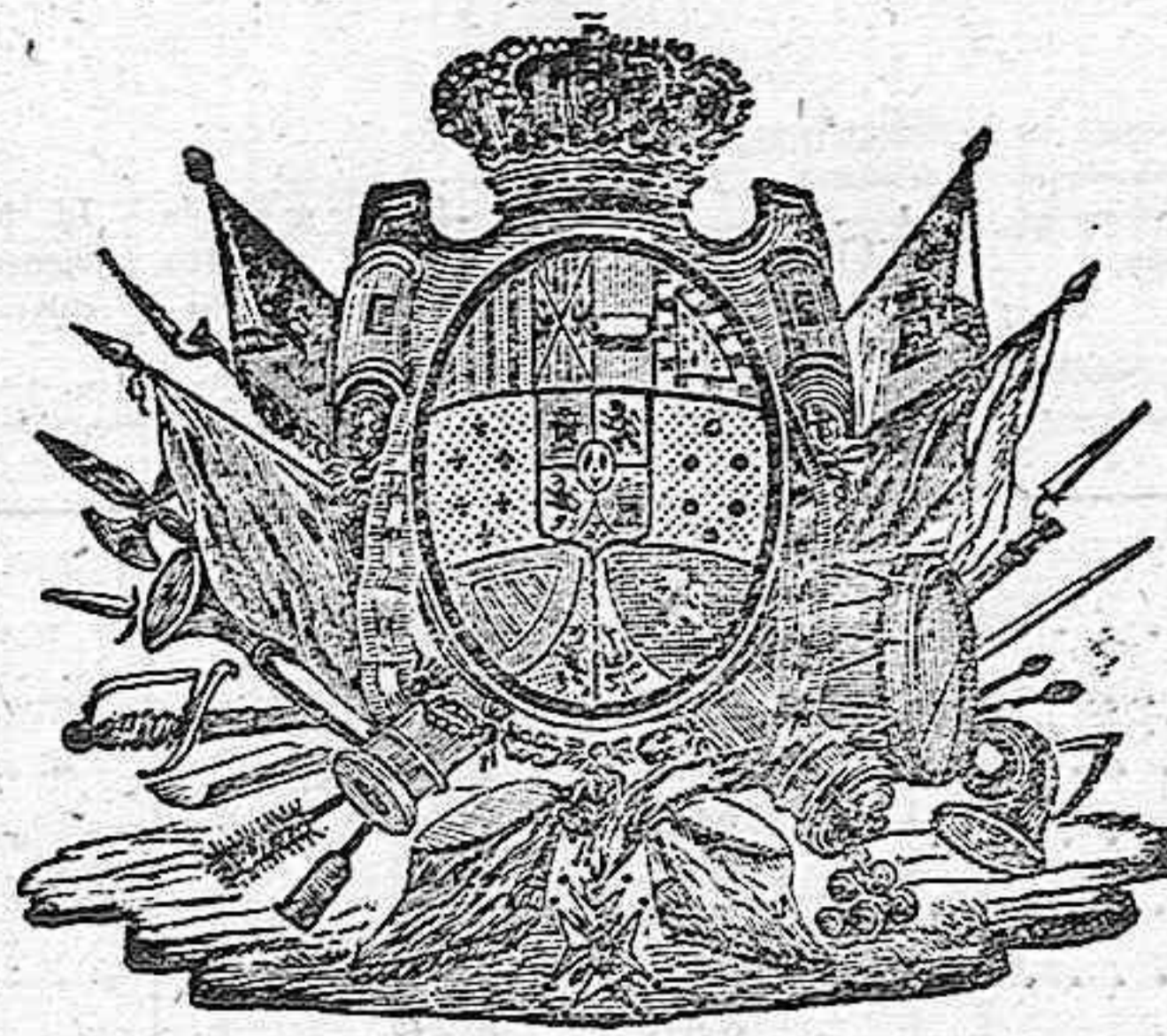


Precio 12 ctos.

Número 16.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 6 de Febrero de 1841.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Repartimiento de 1.492.834 reales señalados á la riqueza territorial y pecuaria de esta Provincia de Segovia, para la contribucion extraordinaria de guerra por la ley de 30 de Julio del año último, ejecutado entre todos los pueblos de la misma, conforme á lo prevenido en la espresada ley.

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.		Id. que se gradúa por el producto de los bienes nacionales enagenados.		Id. por el de los bienes del Clero secular de la Provincia.		TOTAL.		Cantidad que segun esta base corresponde á cada pueblo.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Abades. . . . .	3,137		71		4		3,212		14,769	
Adrada de Piron. . . . .	595		"		12		607		2,791	
Adrados. . . . .	1,076		"		47		1,123		5,164	
Aguilafuente. . . . .	3,063		93		119		3,275		15,058	
Alameda de Sepúlveda. . . . .	168		"		"		168		712	
Alconada. . . . .	283		"		28		311		1,430	
Alconadilla. . . . .	167		"		14		181		832	
Aldea del Rey. . . . .	2,283		"		97		2,380		10,943	
Aldealapeña. . . . .	90		"		"		90		414	
Aldealázar. . . . .	133		"		3		136		625	
Aldealcorvo. . . . .	585		"		5		590		2,713	
Aldealengua de Pedraza. . . . .	624		"		17		641		2,947	
Aldealengua de Santa María. . . . .	392		"		80		472		2,170	
Aldeanueva del Campanario. . . . .	238		"		20		258		1,186	
Aldeanueva del Codonal. . . . .	688		31		30		749		3,444	
Aldeanueva del Monte. . . . .	590		"		38		628		2,887	
Aldeanueva de la Serrezuela. . . . .	416		"		"		416		1,913	
Aldeasoña. . . . .	334		"		20		354		1,628	
Aldehorno. . . . .	728		"		"		728		3,347	
Aldehuela del Codonal. . . . .	438		"		3		441		2,028	
Aldehuela de Pedrizas. . . . .	136		"		5		141		648	
Aldeonsancho. . . . .	565		"		38		603		2,773	
Aldeonte. . . . .	408		"		13		421		1,936	
Alquité. . . . .	100		"		"		100		460	
Anaya. . . . .	479		7		"		486		2,235	
Añe. . . . .	640		"		37		677		3,113	
Aragoneses. . . . .	851		"		21		872		4,010	



PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.		Id. que se gradúa por el producto de los bienes nacionales enagenados.		Id. por el de los bienes del Clero secular de la Provincia.		TOTAL.		Cantidad que segun esta base corresponde á cada pueblo.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Arahuetes..	437				29		466		2,143	
Arcones ..	633				19		652		2,998	
Arevalillo..	372				134		506		2,327	
Armuña..	1,260				46		1,306		6,005	
Arroyo de Cuellar..	1,243				43		1,286		5,913	
Aillon..	2,808				150		2,958		13,601	
Aldehuela de Cuellar..	286				20		306		1,407	
Balisa..	579				42		621		2,855	
Baraona de Fresno..	518				57		575		2,644	
Barbolla..	1,260				34		1,294		5,950	
Basardilla..	566				27		593		2,727	
Becerril..	350				15		365		1,678	
Bercial..	933						933		4,290	
Bercimuel..	1,090				34		1,124		5,168	
Bernardos..	3,126				66		3,192		14,677	
Bernuy de Coca..	1,192				29		1,221		5,614	
Bernuy de Porreros..	1,072		105		76		1,253		5,758	
Boceguillas..	1,192				51		1,243		5,715	
Brieva..	761				18		779		3,582	
Burgomillodo..	149		291				440		2,023	
Botalorno..	22						22		101	
Caserío de Castejon..	55						55		253	
Caballar..	1,066				58		1,124		5,168	
Cabañas..	884				9		893		4,106	
Cabezuela..	1,567				107		1,674		7,697	
Calabazas..	520				41		561		2,488	
Campo de Cuellar..	1,124				9		1,133		5,210	
Campo de San Pedro..	550		2		37		589		2,708	
Cantalejo..	2,731				245		2,976		13,684	
Cantimpalos..	2,077		257		83		2,417		11,114	
Caravias..	150				32		182		837	
Carrascal del Rio..	719		15		31		765		3,518	
Carbonero de Ausin..	919				74		993		4,566	
Carbonero el Mayor..	4,759				175		4,934		22,687	
Cascajares..	791				174		965		4,437	
Casla..	1,026				22		1,048		4,819	
Castiltierra..	366				73		439		2,018	
Castillejo de Mesleon..	741				26		767		3,527	
Castrillo de Sepúlveda..	299				3		302		1,389	
Castro de Fuentidueña..	333				24		357		1,642	
Castrojimeno..	429				13		442		2,032	
Castroserna de abajo..	353				31		384		1,766	
Castroserna de arriba..	409				36		445		2,046	
Castroserracin..	565				17		582		2,677	
Cedillo de la Torre..	691				83		774		3,559	
Cerezo de abajo..	418				23		441		2,028	
Cerezo de arriba..	872				22		894		4,111	
Chañe..	1,907				57		1,964		9,031	
Chatun..	605				6		611		2,809	
Gillieruelo..	251				43		294		1,352	
Cincovillas..	205				12		217		992	
Ciruellos de Coca..	653				39		692		3,182	
Ciruelos de Sepúlveda..	265				7		272		1,251	
Cobos de Segovia..	1,029				3		1,032		4,745	
Cobos de Fuentidueña..	328		17		30		355		1,632	
Coca..	737				303		1,040		4,782	
Codorniz..	891		5		94		990		4,552	
Collado-hermoso..	389				9		398		1,830	
Condado de Castilnovo..	1,621				51		1,672		7,688	
Consuegra..	490				5		495		2,276	
Cortos y Gabrerizos..	298						298		1,370	
Corral de Aillon..	642				22		664		3,053	



PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.		Id. que se gradúa por el producto de los bienes nacionales enagenados.		Id. por el de los bienes del Clero secular de la Provincia.		TOTAL.		Cantidad que segun esta base corresponde á cada pueblo.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Cozuelos. . . . .	417		"		61		478		2,298	
Cuebas de Perobanco. . . . .	733		6		20		759		3,490	
Cuellar. . . . .	3,233		"		"		3,233		14,864	
Cuesta. . . . .	852		"		65		917		4,216	
Cubillo. . . . .	379		"		10		389		1,789	
Dehesa y Samayor. . . . .	885		"		54		939		4,318	
Domingo García. . . . .	987		"		25		1,012		4,653	
Donhierro. . . . .	523		"		18		541		2,488	
Duraton. . . . .	889		"		34		923		4,244	
Durnelo. . . . .	742		"		32		774		3,559	
Espinar. . . . .	1,967		"		32		1,999		9,192	
El Vivar de Fuentidueña. . . . .	41		6		2		49		225	
Encinas. . . . .	926		"		33		959		4,410	
Encinillas. . . . .	928		"		24		952		4,377	
Escalona. . . . .	2,757		"		111		2,868		13,187	
Escarabajosa de Cabezas. . . . .	1,490		"		104		1,594		7,329	
Escobar. . . . .	761		46		15		822		3,780	
Espirido. . . . .	549		"		26		575		2,644	
Estebanvela. . . . .	700		"		7		707		3,251	
Etreros. . . . .	1,515		48		4		1,567		7,205	
Frades. . . . .	84		"		"		84		386	
Francos. . . . .	126		"		9		135		621	
Fresneda de Cuellar. . . . .	320		"		25		345		1,586	
Fresneda de Sepúlveda. . . . .	133		"		"		133		612	
Fresnillo de la Fuente. . . . .	667		"	27	17		684	27	3,149	
Fresno de Cantespino. . . . .	834		"		108		942		4,332	
Frumales. . . . .	395		"		28		423		1,945	
Fuente de Santa Cruz. . . . .	2,174		"		25		2,199		10,111	
Fuente el Olmo de Fuentidueña. . . . .	500	3	28		69		597	3	2,745	
Fuente el Olmo de Iscar. . . . .	349		"		57		406		1,867	
Fuentemilanos. . . . .	836		"		28		864		3,973	
Fuentemizarra. . . . .	400		4	32	24		428	32	1,973	
Fuentepeelayo. . . . .	3,270		55		79		3,404		15,652	
Fuentepeñel. . . . .	467		"		92		559		2,570	
Fuenterrebollo. . . . .	1,472		"		38		1,510		6,943	
Fuentesauco. . . . .	467		"		66		533		2,451	
Fuentes. . . . .	436		"		40		476		2,189	
Fuentesoto. . . . .	317		"		41		358		1,646	
Fuentidueña. . . . .	750		"		155		905		4,161	
Gallegos. . . . .	534		"		27		561		2,580	
Garcillan. . . . .	1,998		67		49		2,114		9,720	
Gemeñño. . . . .	493		"		20		513		2,359	
Gomeznarro. . . . .	87		"		"		87		400	
Gomezerracin. . . . .	1,415		"		20		1,435		6,598	
Grado. . . . .	418	25	"		30		448	25	2,064	
Gragera. . . . .	822		"		"		822		3,780	
Guijasalvas. . . . .	412		"		4		416		1,913	
Granjas de San Bernardo. . . . .	"		126		"		126		579	
Higuera. . . . .	689		"		80		769		3,536	
Hoyuelos. . . . .	626		"		41		667		3,067	
Huertos. . . . .	987		81		50		1,118		5,141	
Juarros de Voltoya. . . . .	476		"		"	23	476	23	2,192	
Juarros de Riomoros. . . . .	682		229		24		935		4,299	
Labajos. . . . .	1,903		"		32		1,935		8,897	
Laguna de Contreras. . . . .	542		21		14		577		2,653	
Laguna Rodrigo. . . . .	476		"		41		517		2,372	
La Losa. . . . .	1,041		"		34		1,075		4,943	
Languilla. . . . .	417		"		6		423		1,945	
Lastra de Cuellar. . . . .	1,464		"		17		1,481		6,810	
Lastras del Pozo. . . . .	1,168		"		7		1,175		5,403	
Lastrilla. . . . .	497		255		7		759		3,490	
Linares. . . . .	217		"		12		229		1,053	



PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.		Id. que se gradúa por el producto de los bienes nacionales enagenados.		Id. por el de los bienes del Clero secular de la Provincia.		TOTAL.		Cantidad que segun esta base corresponde á cada pueblo.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Losana. . . . .	619				28		647			2,975
Lovingos. . . . .	524				67		591			2,718
Maderuelo. . . . .	1,083				42		1,125			5,173
Madriguera. . . . .	2,333				17		1,350			6,208
Madrona. . . . .	1,640				34		1,674			7,697
Mansilla. . . . .	225						225			1,035
Marazoleja. . . . .	1,226				63		1,289			5,927
Marazuela. . . . .	1,158		23		91		1,272			5,849
Martin Miguel. . . . .	1,436				28		1,464			6,732
Martin Muñoz de Aillon. . . . .	117				2		119			547
Martin Muñoz de la Dehesa. . . . .	474				51		525			2,414
Martin Muñoz de las Posadas. . . . .	1,839				84		1,923			8,842
Marngan. . . . .	1,090		484				1,574			7,238
Matabuena. . . . .	604				19		623			2,865
Mata de Cuellar. . . . .	476		230		14		720			3,311
Mata de Quintanar. . . . .	499				2		501			2,304
Mazagatos. . . . .	133				13		146			671
Melque. . . . .	1,205				40		1,245			5,725
Membibre. . . . .	233				14		247			1,136
Miguelañez. . . . .	1,029				66		1,095			5,035
Miguél Ibañez. . . . .	1,294				39		1,333			6,129
Montejo de la Serrezuela. . . . .	583				45		628			2,888
Montejo de Arévalo. . . . .	1,845		12		45		1,902			8,746
Monterrubio. . . . .	667				19		686			3,154
Montuenga. . . . .	523		16		45		584			2,675
Moral. . . . .	583				28		611			2,810
Moraleja de Coca. . . . .	727		36		8		771			3,545
Moraleja de Cuellar. . . . .	613				45		658			3,026
Mezoncillo. . . . .	2,529				76		2,605			11,978
Muñoveros. . . . .	2,136				56		2,192			10,079
Muñopedro. . . . .	823		1431		28		2,254	28		10,368
Muyo. . . . .	333						333			1,537
Naarros. . . . .	966				27		993			4,566
Nava de la Asuncion. . . . .	4,366		284		23		4,673			21,487
Navafria. . . . .	447				30		477			2,193
Navalilla. . . . .	613		5		4		622			2,863
Navalmanzano. . . . .	2,016				72		2,088			9,601
Navares de Ayuso. . . . .	504				105		609			2,800
Navares de Enmedio. . . . .	1,294				66		1,360			6,254
Navares de las Cuevas. . . . .	367				57		424			1,950
Navas de Oro de Coca. . . . .	727				44		771			3,545
Navas de Oro de Cuellar. . . . .	613				34		647			2,975
Navas de Riefrio. . . . .	465		21		45		531			2,442
Navas de San Antonio. . . . .	2,066				14		2,080			9,564
Negredo. . . . .	400				10		410			1,885
Nieva. . . . .	1,102				18		1,120			5,150
Ochando. . . . .	476				39		515			2,368
Olmillo. . . . .	408				35		443			2,037
Olmo. . . . .	432						432			1,986
Ontalvilla. . . . .	1,791				65		1,856			8,534
Olombrada. . . . .	2,152				37		2,189			10,065
Onrubia. . . . .	483				23		506			2,327
Ontanares. . . . .	626				12		638			2,934
Ontoria. . . . .	1,200				31		1,231			5,660
Orejana. . . . .	604				27		631			2,901
Ortigosa del Monte. . . . .	618				5		623			2,865
Ortigosa de Pestaño. . . . .	579				11		590			2,713
Otero-herrerros. . . . .	1,842				27		1,869			8,594
Otones. . . . .	636				32		668			3,072
Pajarejos. . . . .	667				48		715			3,288
Pajares de Fresno. . . . .	413				44		457			2,101
Pajares de Pedraza. . . . .	207				15		222			1,021



PUEBLOS.	Cnota de la contribución de paga y atenciones.		Id. que se gradúa por el producto de los bienes nacionales enagenados.		Id. por el de los bienes del Clero secular de la Provincia.		TOTAL.		Cantidad que según esta base corresponde á cada pueblo.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Palazuelos. . . . .	350		7	59	34		384		1,766	
Paradinas. . . . .	953		12	55	75		1,028		4,721	
Parral de Villovela. . . . .	330		7	55	37		330		1,517	
Pascuales. . . . .	238		24	55	8		246		1,131	
Pecharroman. . . . .	167		4	55	24		195		897	
Pedraza. . . . .	1,603		30	55	340		1,943		8,934	
Pelayos. . . . .	236		3	55	13		249		1,145	
Peñasrubbias. . . . .	421		3	55	33		421		1,936	
Perogordo. . . . .	618		54	55	37		618		2,842	
Perorubio. . . . .	512		22	55	12		524		2,409	
Perosillo. . . . .	408		10	55	41		449		2,065	
Pinarejos. . . . .	695		11	55	27		722		3,320	
Pinarnegrillo. . . . .	1,212		16	55	80		1,292		5,941	
Pinilla Ambroz. . . . .	817		15	55	54		869		3,996	
Pinillos de Polendos. . . . .	569		11	55	33		569		2,614	
Pradales. . . . .	167	24	11	55	14		181	24	835	
Prádena. . . . .	1,600		22	55	61		1,661		7,638	
Pradenilla. . . . .	130		37	55	33		130		598	
Puebla de Pedraza. . . . .	411		7	55	32		443		2,037	
Rapariegos. . . . .	935		108	55	33		1,043		4,796	
Revenga. . . . .	545		1	55	37		582		2,676	
Rebollo. . . . .	374		72	55	31		405		1,862	
Remondo. . . . .	485		20	55	40		525		2,414	
Requijada. . . . .	123		47	55	33		123		566	
Riaguas de San Bartolomé. . . . .	666		22	55	31		697		3,205	
Riahuelas. . . . .	483		7	55	57		547		2,515	
Riaza. . . . .	3,091		12	55	54		3,145		14,465	
Ribota. . . . .	258		24	55	18		276		1,269	
Riofrio de Riaza. . . . .	464		22	55	93		557		2,561	
Roda. . . . .	942		20	55	33		942		4,332	
Sacramenia. . . . .	1,167		79	55	164		1,410		6,483	
Salceda. . . . .	200		20	55	12		212		975	
Saldaña. . . . .	225		11	55	9		234		1,076	
Samboal. . . . .	558		7	55	33		558		2,566	
Sanchonuño. . . . .	955		20	55	31		986		4,534	
San Cristóbal de Segovia. . . . .	345		20	55	14		359		1,651	
San Cristóbal de Cuellar. . . . .	504		17	55	20		524		2,410	
San Cristóbal de la Vega. . . . .	386		1	55	21		407		1,871	
Sangarcía. . . . .	2,111		2	55	33		2,111		9,076	
San Martin y Mudrian. . . . .	1,110		7	55	48		1,158		5,325	
San Miguel de Bernuy. . . . .	359		22	55	53		412		1,894	
San Miguel de Neguera. . . . .	110		1	55	33		110		506	
San Pedro de Gaillos. . . . .	1,246		2	55	112		1,358		6,244	
Santa María de Nieva. . . . .	2,180		1	55	33		2,180		10,024	
Santa María de Riaza. . . . .	300		1	55	18		318		1,462	
Santa Marta. . . . .	303		1	55	17		320		1,471	
Santibañez de Aillon. . . . .	642		1	55	29		671		3,085	
Santiuste de Pedraza. . . . .	510		1	55	37		547		2,515	
Santiuste de San Juan Bautista. . . . .	3,058		194	55	50		3,202		14,723	
Sto. Domingo de Piron. . . . .	500		1	55	10		510		2,345	
Santo Tomé del Puerto. . . . .	900		1	55	33		900		4,138	
Santovenia. . . . .	272		1	55	20		292		1,343	
Sanquillo. . . . .	1,251		1	55	120		1,371		6,304	
Sebulcor. . . . .	817		1	55	137		954		4,387	
Segovia. . . . .	21,000		864	55	33		21,864		100,532	
Sépulveda. . . . .	3,500		34	55	33		3,534		16,249	
Sequera de Fresno. . . . .	1,010		1	55	106		1,116		5,132	
Serracin. . . . .	181		1	55	7		188		868	
Siguero. . . . .	448		1	55	56		504		2,318	
Signeruero. . . . .	414		1	55	4		418		1,922	
Sansoto. . . . .	204		1	55	29		233		1,071	
Sotillo. . . . .	340		1	55	27		340	27	1,567	



PUEBLOS.

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.		Id. que se gradda por el producto de los bienes nacionales enagenados.		Id. por el de los bienes del Clero secular de la Provincia.		TOTAL		Cantidad que segun esta base corresponde á cada pueblo.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Sotosálvos. . . . .	745				24		769		3,536	
Sotos de Sepúlveda. . . . .	263						263		1,209	
S. Ildefonso. . . . .	720						720		3,311	
Tabanera del Monte. . . . .	427				34		461		2,120	
Tabanera la Luenga. . . . .	538				54		592		2,722	
Tabladillo. . . . .	531				9		540		2,483	
Tejares. . . . .	67				37		104		478	
Tenzuela. . . . .	296				7		303		1,393	
Tizneros. . . . .	450						450		2,070	
Tolocirio. . . . .	299				48		347		1,596	
Torreadrada. . . . .	917		4		30		951		4,373	
Torrecaballeros. . . . .	1,129				40		1,169		5,875	
Torrecilla del Pinar. . . . .	558				93		651		2,993	
Torredondo. . . . .	212		53				265		1,218	
Torreiglesias. . . . .	1,834				61		1,895		8,714	
Torre Valde San Pedro. . . . .	1,111				11		1,122		5,159	
Trescasas. . . . .	290				29		319		1,467	
Turégano. . . . .	2,727		7		188		2,922		13,435	
Turrubuelo. . . . .	272				18		290		1,333	
Valdevacas de Montejo. . . . .	217				7		224		1,030	
Valdevacas y el Guijar. . . . .	1,265				11		1,276		5,867	
Valdevarnés. . . . .	275		4		52		331		1,522	
Valdeprados. . . . .	639				2		641		2,947	
Valdesimonte. . . . .	708				88		796		3,660	
Valseca. . . . .	2,560				92		2,652		12,194	
Valtiendas. . . . .	700				32		732		3,366	
Valverde. . . . .	2,318		23		54		2,395		11,013	
Valvieja. . . . .	452				15		467		2,147	
Valle de Tabladillo. . . . .	433				38		471		2,166	
Vallelado. . . . .	1,100				15		1,115		5,128	
Valleruela y la Matilla. . . . .	899				47		946		4,350	
Valleruela de Sepúlveda. . . . .	1,036				28		1,064		4,892	
Valles de Fuentidueña. . . . .	142				35		177		814	
Vegafria. . . . .	317				7		324		1,490	
Veganzones. . . . .	1,568				62		1,630		7,495	
Vegas de Matute. . . . .	1,050				32		1,082		4,975	
Vellosillo. . . . .	276				33		309		1,421	
Ventosilla y Tejadilla. . . . .	296						296		1,361	
Villacorta. . . . .	250				2		252		1,159	
Villacastin. . . . .	4,197				4		4,201		19,317	
Villagonzalo. . . . .	555				5		560		2,575	
Villalvilla de Montejo. . . . .	100				8		108		497	
Villar de Sobrepeña. . . . .	592				81		673		3,095	
Villaseca. . . . .	476		15		6		497		2,285	
Villaverde de Montejo. . . . .	283	7	30		4		317	7	1,458	
Villaverde de Iscar. . . . .	693				84		777		3,573	
Villeguillo. . . . .	703				42		745		3,426	
Villoslada. . . . .	1,008				40		1,048		4,819	
Villovela. . . . .	415				9		424		1,950	
Urueñas. . . . .	1,294				56		1,350		6,208	
Yanguas. . . . .	1,260				164		1,424		6,548	
Inojosas. . . . .	252						252		1,159	
Ituero. . . . .	367				9		376		1,729	
Zamarramala. . . . .	2,386		148				2,534		11,652	
Zarzueta del Monte. . . . .	1,571				29		1,600		7,357	
Zarzueta del Pinar. . . . .	789		34		46		869		3,996	
Bercial y Cobos. . . . .			4				4		18	
Zamarramala y Ontoria. . . . .			7				7		32	
Oyuelos y Laguna. . . . .			59				59		271	
Nieva, Pascuales y Ortigosa de Pestaño. . . . .			143				143		657	
Fresno, Cascajares y Pajares de Fresno. . . . .			11				11		51	



PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.		Id. que se gradúa por el producto de los bienes nacionales enajenados.		Id. por el de los bienes del Clero secular de la Provincia.		TOTAL.		Cantidad que segun esta base corresponde á cada pueblo.		
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	
Villaverde y Fuente el Olmo de Iscar. . . . .	"		24		"		24		110		
Pinillos y Escobar. . . . .	"		6		"		6		28		
Pinarnegrillo y Aguilafuente. . . . .	"		48		"		48		221		
Navas de Riofrio, la Losa y Revenga. . . . .	"		466		"		466		2,142		
S. Miguel de Bernuy y Tejares. . . . .	"		67		"		67		308		
La Dignidad episcopal de Segovia. . . . .	"		"		611		611		2,809		
El Cabildo Catedral de id. . . . .	"		"		4,082		4,082		18,719		
El Cabildo parroquial de id. . . . .	"		"		1,042		1,042		4,792		
Id. de Cuellar. . . . .	"		"		720		720		3,312		
Id. de Sepúlveda. . . . .	"		"		599		599		2,755		
			298,793	25	6,752	25	19,120	10	324,666	26	1,492,834

La comision tiene el honor de presentar á V. E. el repartimiento de un millon cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos treinta y cuatro reales, cargados á la riqueza territorial y pecuaria de esta provincia en la contribucion extraordinaria de Guerra decretada en 30 de Julio del año anterior, ejecutada entre todos los pueblos de la misma, habiéndola servido de base las cuotas que actualmente tienen por la contribucion de Paja y Utensilios, salvas las rectificaciones á que han dado lugar los agravios justificados, y con el aumento de las utilidades correspondientes á las fincas rústicas y urbanas que antes fueron de comunidades regulares y hoy pertenecen á legos á virtud de compras hechas hasta fin del año último, y de las que se han graduado á los bienes del clero secular de la misma, asegurando á V. E. que su distribucion es exacta sueldo á libra: en su consecuencia la comision es de dictamen que puede V. E. prestarle su aprobacion y mandar que una copia se remita al Sr. Intendente, y se pase otra á la redaccion del Boletin oficial para su insercion en el número mas inmediato con las adverbencias siguientes:

- 1.ª Que para esta contribucion han de arreglarse estrictamente los Ayuntamientos de los pueblos á lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Julio de 1838, al cual se refiere el art. 4.º de la de igual dia de Julio del año último.
- 2.ª Que en esta contribucion no son comprendidos los sugetos que espresan los artículos 11 y 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1825, ni las industrias y profesiones indicadas en las cláusulas 4.ª y 5.ª de la tarifa núm. 4 de las aprobadas por las Cortes en 1835, segun lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada ley de 30 de Julio de 1838; y para que los pueblos no puedan alegar ignorancia cree la comision será conveniente se inserten aquellos y estas á continuacion de las presentes observaciones.
- 3.ª Que para distribuir la cuota designada á cada pueblo cuidarán sus respectivos Ayuntamientos de ejecutar cuanto previenen los artículos 17 y 18 de la citada ley de 30 de Junio, segun dispone el artículo 11 de la de 30 de Julio último, ya citadas.
- 4.ª Que ejecutados que sean los repartimientos individuales dentro del plazo que fija el artículo 12 de la última ley, se publicarán en los parages públicos las listas de los contribuyentes; oírán y resolverán las reclamaciones sobre agravios de estos, con arreglo á lo prevenido en el mismo artículo.
- 5.ª Que por via de indemnizacion en los términos espresados en el art. 7.º, aumenten en el repartimiento el 2 por 100 sobre la cuota total señalada al pueblo por este concepto, sin mas gastos, derechos ni emolumentos.
- 6.ª Que tan luego como finalice el término en que los repartimientos han de estar de manifiesto, los presenten para su aprobacion á la junta, que bajo la presidencia del Sr. Intendente ha de formarse al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la mencionada ley.
- 7.ª Habiendo sido necesario señalar en globo la cantidad correspondiente á las fincas rústicas y urbanas que poseen la dignidad Episcopal de esta diócesis, el Cabildo catedral de esta ciudad y los parroquiales de la misma, Cuellar y Sepúlveda, por no haber tenido las noticias individuales de los pueblos en donde radican, tendrán entendido los Ayuntamientos de estos que no deben comprender en sus amillaramientos las utilidades que correspondan á la renta que perciban estas corporaciones, en atencion á que se les ha formado un cargo particular y que deberán satisfacer del modo que crean mas conveniente.
- 8.ª Ultimamente, por cuanto aun hay varios pueblos á quienes en la compra de bienes de conventos no se designa la cantidad correspondiente á las fincas radicantes en su término alcabalatorio, y si únicamente se comprenden en globo los valores de las heredades de dos, tres ó mas pueblos, como



resulta de las noticias que anteriormente habia pasado la Contaduría de Amortizacion, se ha visto la comision en el caso de repartir *unidamente* la parte que cabe á las referidas haciendas, y es necesario que dichos púeblos distribuyan entre sí esta misma parte, y la cantidad que á cada uno cupiere la aumenten á su cuota respectiva, y luego en el amillaramiento incluyan las utilidades que produzcan las fincas sitas en sus términos, asi como las que de ellas sacaren los colonos ó arrendatarios; y pues que es de absoluta necesidad que S. E. y la Intendencia al mismo tiempo tengan en lo sucesivo exacta noticia de estas distribuciones ó cantidades que á cada un pueblo corresponda, para la aprobacion de repartimientos y formacion de cargos en las oficinas de la Hacienda pública, los mismos Ayuntamientos pasarán sin pérdida de momento, ejecutada que sea aquella operacion, dos testimonios espresivos, uno á manos de V. E. y otro al Sr. Intendente para los fines indicados. V. E. no obstante se servirá acordar lo que crea mas conveniente. Segovia 27 de Enero de 1841.=Siguen las firmas de los Señores de la comision.

*Diputacion provincial de Segovia.=Sesion de 28 de Enero de 1841.*

Se aprueba este repartimiento, y remitase copia al Señor Intendente de la provincia para los efectos oportunos, y al Boletín oficial de la misma segun está prevenido.=El Presidente, *Laureano María Muñoz.=Francisco Saenz de Tejada.=Vicente Gonzalez.=Francisco Alvaro Garcia.=Atanasio Oñate.=Nicolás Leonor Balletero, Srio.*

*Articulos que se citan en la advertencia 2ª*

Artículo 11. Están sujetos al Subsidio del comercio todos los que ejerzan la profesion mercantil, en cualquiera de sus ramos ó clases, conforme al artículo 3.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1824; entendiéndose por comercio la compra y venta de géneros, frutos y efectos de industria ajena. En este supuesto son comprendidos en el Subsidio los comerciantes por mayor y menor; los que sean de comercio interior y exterior; los que tengan giro y negociacion permanente ó periódica; los tenderos, buhoneros y espendedores de géneros de cualquiera especie; los corredores de cambio y lonja; los atravesadores y corredores en las ventas y compras de ganados; los traficantes, arrendaderos ó abastecedores de carnes, frutos líquidos y otros artículos, ya sean públicos ó particulares; los dueños de embarcaciones mercantes, y los que tienen parte en su equipo y armamento; los aseguradores; los boticarios; los que ademas de los productos de industria propia compran y venden los de la ajena, aunque sean de la misma clase y en poca ó mucha cantidad, á los cuales se les regularán las ganancias que puedan sacar con esto, y finalmente todos aquellos que por cualquier medio ó bajo cualquiera nombre se ocupan de tratos mercantiles.

Artículo 12. No estan comprendidos en el Subsidio del comercio los labradores y cosecheros por la venta de los productos de sus propias cosechas; los fabricantes que compran artículos para elaborar; los pescadores que benefician la pesca hecha por ellos mismos, ni los que se ejercitan en el ramo de fábricas ó establecimientos puramente industriales.

*Clases que se citan en dicha advertencia.*

*Cuarta clase de industrias y profesiones.* Abogados; escribanos de cámara; médicos; cirujanos-médicos; arquitectos; abastecedores de carnes frescas y saladas; fondistas que dan posada y de comer; fabricantes de cerbeza, de porcelana, loza fina y cristal, de naipes y peleteria, de planchas de cobre, plomo y cinc; mercaderes que venden cintas, sedas, hilos, medias, pañuelos, y otros pequeños tejidos de sus respectivas clases.

*Quinta clase de industrias y profesiones.* Tratantes de maderas en almacen, corrales ó paradas; almacenistas de papel fino y de papel pintado ó de adorno; almacenistas de muebles nuevos ó de moda; abastecedores de pescados frescos y salados; boticarios; diamantistas, orífices y plateros; destajistas mercaderes de libros con tienda abierta; impresores; escribanos con oficio público, y de diligencias; edictores de almanaques; fontaneros; fabricantes de casullas y ornamentos de iglesia; establecimientos de litografía; tiendas de quincalla, de vinos generosos, aguardientes y licores; de cristal y vidrio, de loza fina; fabricantes de sombreros, de papel pintado ó de adorno; maestros de coches; manguiteros; mercaderes de ropa hecha; notarios de los reinos; notarios de los tribunales eclesiásticos; relatores; agentes de negocios; procuradores; tasadores de pleitos; tratantes de ganado de cerda y vacuno; mercaderes de sola especeria, de ferreria y otros metales; de quincalla; mercaderes de solo paraguas y sombrillas; de abanicos; fondistas ó restaurados que no dan posada y solo de comer; fabricantes de vidrio y espejos; de licores y aguardientes; fabricantes de carbon, cal, yeso, baldosas y tejas; fabricantes de estufas, chimeneas económicas; fabricantes de velas de sebo; id. de cintas y listonería; fabricantes de fornituras y equipos militares; cafés.